

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

RESOLUCION 2/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b, y 31, inciso 2º, de la Ley N° 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente ha solicitado por ante este Consejo se fijen las remuneraciones del sector para aquellos que desempeñan tareas en la ZONA 2 conforme Resolución N°04 - CGEP - 2011 mediante Actuación Interna N°42/2012.

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado que corresponde fijar las remuneraciones al personal no docente comprendido en el inciso b) del Art. 18 de la Ley N° 13.047 y que se desempeña en la Zona 2.

Que, por sesión de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus artículos 18, inciso b), y 31.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL

DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Artículo 1.

- Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º, incisos a), b) y c), de la referida normativa - ZONA 2, los siguientes sueldos básicos que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.

- Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Artículo 3.

- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Pablo Olocco.
- Silvia Squire. - Héctor Neri. - Enrique Martín. - Norberto Baloira. - Jorge Kalinger. - Alicia Velich. - Erica V. Covalschi. - Elena Otaola. - Edgardo Rodríguez.

ANEXO N° 1

LEY 13.047

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA					
A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012					
BASICO	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO					
BASICO	3760	3600	3500	3450	3350
A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2012					
BASICO	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	4099	3987	3880	3730	3680
A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012					
BASICO	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	4181	4067	3937	3805	3754

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO					
A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012					
BASICO	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	92,5	91,5	90	88	85
A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2012					
BASICO	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	98,5	97	95,5	94	92
A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012					
BASICO	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	104	102	101	99	97